

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia Quindío, diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

El Tribunal Eclesiástico Diocesano de Armenia, ha remitido a este Despacho copia de la sentencia proferida por esa misma Corporación, en donde consta que mediante fallo del 31 de octubre de 2022 y ratificado en plenaria del Tribunal Eclesiástico el 3 de noviembre de 2022, protocolo No. 255/2020, fue declarado nulo de matrimonio contraído por los señores PAULA ANDREA PEÑUELA GONZALEZ CC41.962.095 y JOSE JULIAN MANRIQUE CELIS CC 9.774.070, matrimonio inscrito en la partida de bautismo del señor José Julián Manrique Celis en la Parroquia Nuestra Señora de la Milagrosa de Armenia partida de bautismo inscrita en el libro 1 folio 170 No.510 y Paula Andrea Peñuela González bautizada en la parroquia la Sagrada Familia de Armenia, partida de bautismo inscrita en el libro 4 folio 081 No.303.

Establece el artículo 4º. De la ley 25 de 1992 que modificó el artículo 147 del Código Civil.

“EJECUCIÓN DE LA DECISIÓN DE NULIDAD. Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas deberán comunicarse al Juez de Familia o Promiscuo de Familia del domicilio de los cónyuges, quien decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el registro civil.

La nulidad del vínculo del matrimonio religioso surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de la providencia del juez competente que ordena su ejecución.”

De acuerdo a lo brevemente expuesto, el Despacho evidencia y dispone que han cesados los efectos civiles del matrimonio católico celebrado entre los señores PAULA ANDREA PEÑUELA GONZALEZ y JOSE JULIAN MANRIQUE CELIS, por lo que, se hace necesario ordenar la ejecución de la decisión de nulidad canónica, su inscripción, lo mismo que, del presente proveído, en el registro de bautismo de los citados esposos, al igual que en el de varios, y el de nacimiento de cada parte y en el libro 0001 folio 0301 No.00903 de la parroquia Nuestra Señora del Café de Armenia, donde contrajeron el matrimonio y el registro de matrimonio de la Notaría 1ª de Armenia con indicativo serial No.5650281.

Por lo expuesto el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO. Decretar que, han cesado los EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO celebrado entre los señores PAULA ANDREA PEÑUELA GONZALEZ CC41.962.095 y JOSE JULIAN MANRIQUE CELIS CC 9.774.070, matrimonio inscrito en la partida de bautismo del señor José Julián Manrique Celis en la Parroquia Nuestra Señora de la Milagrosa de Armenia partida de bautismo inscrita en el libro 1 folio 170 No.510 y Paula Andrea Peñuela González bautizada en la parroquia la Sagrada Familia de Armenia, partida de bautismo inscrita en el libro 4 folio 081 No.303, en la partida de matrimonio inscrita en el libro 0001 folio 0301 No.00903 de la Parroquia Nuestra Señora del Café y en el registro de matrimonio de la Notaría 1ª. De Armenia indicativo serial No.5650281, con base en la decisión de nulidad tomada por el tribunal Eclesiástico de Armenia el día 31

de octubre de 2022 y ratificado en plenaria del Tribunal Eclesiástico el día 3 de noviembre de 2022, protocolo No.255/2020

SEGUNDO: Declarar disuelta la sociedad conyugal formada por el hecho del matrimonio católico entre los cónyuges PAULA ANDREA PEÑUELA GONZALEZ y JOSE JULIAN MANRIQUE CELIS, ordenando que se liquide por cualquiera de los medios autorizados en la Ley .

TERCERO: Se ordena inscribir la sentencia de nulidad emitida por la autoridad canónica, y la presente providencia, en el libro de varios y en el registro de matrimonio y en el de nacimiento de cada parte.

NOTIFÍQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
Juez

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5df2d9f9954b1463c33b30187eec010d30b2471d947adb0f462aa87342f28e2**

Documento generado en 16/12/2022 04:27:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>